Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **82-2020** presentada en fecha trece de marzo del corriente año, por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “fotocopia del último valúo realizado al crédito \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”*.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 14 de marzo del corriente año se aprobó el Decreto Legislativo número 593, en el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional debido a la Pandemia por COVID-19, en cuyo Art. 9 se estableció la suspensión de los términos y los plazos legales de los procedimientos judiciales y administrativos a partir de esa misma fecha y, dicha suspensión se continuó prorrogando en Decretos posteriores; no obstante, tales plazos cobraron vigencia nuevamente a partir del 11 de junio 2020, conforme al Decreto Legislativo número 649 de fecha 31 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior y en virtud de que el personal de esta institución se ha encontrado en cuarentena domiciliar realizando “teletrabajo”, la respuesta a la petición del ciudadano se proporciona hasta esta fecha.

1. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
2. Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota junto a fotocopia del informe de valúo correspondiente al número de préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre del **ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** Ambos documentos se adjuntan a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el **ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**